

El Comité de Competición y Disciplina de la Federación de Ajedrez del Principado de Asturias, formado por D. Pablo Cantora Álvarez (Presidente), D. Juan Bautista García Álvarez (Vocal) y D. Sergio Cruz Fernández (Vocal), se reúne en Gijón el jueves 18 de abril de 2019 con el fin de estudiar las incidencias ocurridas durante la décima jornada del Campeonato de Asturias por Equipos disputada el 13 de abril de 2019.

HECHOS

PRIMERO: En la reunión de este Comité de 4 de abril de 2019 se acordó lo siguiente en su resolución segunda:

Abrir expediente sancionador a los siguientes equipos por incomparecencia de alguno de sus jugadores en la octava ronda del Campeonato de Asturias por Equipos: Grupo 64 A, Mieres del Camino A y Ciudad Naranco E. Se recuerda a estos equipos que tienen de plazo hasta el próximo día 18 de abril para hacer llegar al Comité cuantas alegaciones consideren oportunas.

SEGUNDO: No se reciben alegaciones del Grupo 64 A.

TERCERO: No se reciben alegaciones del Mieres del Camino A.

CUARTO: No se reciben alegaciones del Ciudad Naranco E.

QUINTO: En la reunión de este Comité de 4 de abril de 2019 se acordó lo siguiente en su resolución cuarta:

Abrir expediente sancionador a los siguientes equipos por alineación indebida en la novena ronda del Campeonato de Asturias por Equipos: Real Oviedo D. Se recuerda a estos equipos que tienen de plazo hasta el próximo día 18 de abril para hacer llegar al Comité cuantas alegaciones consideren oportunas.

SEXTO: No se reciben alegaciones del Real Oviedo D.

SÉPTIMO: Estudiadas las actas se comprueban las siguientes circunstancias:

- **División de Honor:**

- Encuentro **Grupo 64 A – Siero A:** se produjo incomparecencia del 6º tablero del Grupo 64 A, al cual no le fue asignado jugador.

- **Primera División:**

- Encuentro **Mieres del Camino A – Ciudad Naranco A:** se produjo incomparecencia del 6º tablero del Mieres del Camino A, al cual no le fue asignado jugador.

- Encuentro **Al Paso – Candás A**: se produjo incomparecencia del 5º y 6º tablero del Al Paso, al cual no les fue asignado jugador.
- **Segunda División:**
 - Encuentro **Ateneo Obrero 1881 B – Mieres del Camino B**: se produjo incomparecencia del 6º tablero del Mieres del Camino B, al cual no le fue asignado jugador.
 - Encuentro **Antonio Rico D – Mieres del Camino C**: se produjo incomparecencia del 6º tablero del Mieres del Camino C, al cual no le fue asignado jugador.
 - Encuentro **Antonio Rico C – Real Oviedo D**: se produjo incomparecencia del 5º y 6º tablero del Real Oviedo D, a los cuales no les fue asignado jugador.
 - Encuentro **Torre de Llanes – Siero D**: se produjo incomparecencia de todo el equipo del Siero D. Se recibe escrito del Siero D con anterioridad a la disputa de la ronda.
 - Encuentro **Alfil – Ateneo Obrero 1881 C**: se recibe reclamación del jugador José Francisco Carbajal de las Heras por tablas por repetición de movimientos. Se recibe informe arbitral acerca de los criterios de la decisión.

NORMATIVA

PRIMERO: Según el art. 11. del Reglamento de Disciplina se considera falta muy grave la alineación indebida dolosa en un encuentro.

SEGUNDO: Según el art. 11. del Reglamento de Disciplina se considera falta muy grave la incomparecencia no justificada de un equipo en un encuentro

TERCERO: Según el art. 12. del Reglamento de Disciplina se considera falta grave la incomparecencia de uno o varios jugadores en un encuentro cuando no suponga la incomparecencia de todo el equipo, pudiendo ser sancionadas, entre otras, con pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

CUARTO: Según el art. 60.1 del Reglamento General de Competiciones, en cada equipo los jugadores deberán alinearse atendiendo de manera rigurosa al orden de fuerza del club. Por ello, nunca un jugador podrá ser alineado en un encuentro detrás de otro con un número de orden de fuerza superior. En caso de incumplimiento, se considerará alineación indebida, imputándose al equipo que juegue el encuentro en fecha posterior.

QUINTO: Según el art. 60.5 del Reglamento General de Competiciones, la alineación indebida supondrá la pérdida de los puntos desde el tablero en que tuvo lugar.



SEXTO: Según el art. 63.1.2 del Reglamento General de Competiciones, se sancionará en todas las categorías con pérdida de medio punto en la clasificación final, cada incomparecencia que no se produzca en los últimos tableros.

SÉPTIMO: Según el art.63.3. Caso de incomparecencia de un equipo en un encuentro oficial, o de hacerlo con menos de la mitad de los jugadores, el equipo deberá entregar en la FAPA, en un plazo máximo de 48 horas desde que tuvo lugar la incomparecencia, un escrito firmado por el capitán del equipo donde se expliquen de manera detallada las causas que motivaron la incomparecencia. De no proceder de esta forma, se considerará incomparecencia injustificada a todos los efectos.

OCTAVO: Según el art.63.4 del Reglamento General de Competiciones, la incomparecencia no justificada de todo el equipo a un encuentro se considera infracción muy grave, sancionable de oficio.

NOVENO: Según el art64.1 del Reglamento General de Competiciones, la suma de siete incomparecencias individuales, o la incomparecencia de todo el equipo a un encuentro (injustificada a juicio del Comité de Competición) supondrá la eliminación del equipo, independientemente de la sanción que se le imponga por el Comité de Disciplina de la FAPA.

RESOLUCIÓN

PRIMERA: Apercibir de sanción al Grupo 64 A, Mieres del Camino A y Ciudad Naranco E por incomparecencia de alguno de sus jugadores en la novena ronda del Campeonato de Asturias por Equipos. Se advierte a estos equipos que de repetirse esta circunstancia podrían ser sancionados conforme se indica en el art. 14 del Reglamento de Disciplina

SEGUNDA: Apercibir de sanción al Real Oviedo D por alineación indebida en la sexta ronda del Campeonato de Asturias por Equipos: Oviedo 93 D. Se advierte a este equipo que de repetirse esta circunstancia podría ser sancionado conforme se indica en el art. 15 del Reglamento de Disciplina.

TERCERA: Abrir expediente sancionador a los siguientes equipos por incomparecencia de alguno de sus jugadores en la octava ronda del Campeonato de Asturias por Equipos: Grupo 64 A, Mieres del Camino A, Al Paso, Mieres del Camino B, Mieres del Camino C y Real Oviedo D. Se recuerda a estos equipos que tienen de plazo hasta el próximo día 25 de abril para hacer llegar al Comité cuantas alegaciones consideren oportunas.

CUARTA: Considerar la incomparecencia del Siero D como injustificada y descalificar del torneo al Siero D por incomparecencia injustificada de todo el equipo a la décima ronda del Campeonato de Asturias por Equipos: Siero D. Los hechos luctuosos no suponen un atenuante a la hora de calificar un incumplimiento de las normas, y en consecuencia no se pueden tener en cuenta las alegaciones presentadas.

QUINTA: Abrir expediente informativo referente a la petición de tablas y solicitar al capitán del Alfil (D. Roberto Cuiñas), al capitán del Ateneo Obrero 1881 C (no aparece reflejado en el acta quién actuaba como capitán) y a D. Vicente González Suárez que hagan llegar a este Comité antes del 25 de abril cuantas alegaciones consideren oportunas.

Contra las presentes resoluciones cabe interponer recurso de alzada ante el Comité de Disciplina Deportiva del Principado de Asturias en el plazo de diez días a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución. El citado recurso podrá interponerse bien ante el Comité de Competición y Disciplina de la Federación de Ajedrez del Principado de Asturias bien directamente ante el Comité de Disciplina Deportiva del Principado de Asturias.